



DESAJMEO23-4532

Medellín 23 de octubre de 2023

Señor
MARIO HERNAN RIVAS VELAZQUEZ
CR 53 E 11 G SUR 31- Guayabal
3218968020-6042552090

Asunto: “Reintegro de auxilio económico por no transcripción de incapacidad.”

Atento Saludo.

Por medio de la presente, el Grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Medellín, le informa que debe reintegrar a esta entidad la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$1.853.933), valor pagado por concepto de auxilio económico por incapacidad causada del 12/04/2021 al 01/05/2021. Lo anterior en vista de que usted no realizó la transcripción de la incapacidad ante la NUEVA E.P.S. Por tal motivo, se procederá a exponer los hechos y consideraciones que fundamentan esta decisión:

Lo primero que se debe aclarar, es que, durante el periodo de incapacidad, dado que no existe una prestación efectiva por parte del servidor judicial, no se genera salario a cargo del empleador, sino que se reconoce un auxilio económico por incapacidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social.

Ahora, en cuanto a las incapacidades de origen común, el parágrafo 1° del artículo 3.2.1.10 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 del 2016, señala que les corresponde a los empleadores el pago de las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad liquidadas sobre el 100% del IBC, y que estará a cargo de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día hasta el día 180, los cuales deberán ser pagados durante los primeros 90 días sobre el 66.67% del IBC, y sobre el 50% del IBC durante los 90 días siguientes.

De otro lado, el artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1427 de 2022, establece las condiciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, disponiendo que se debe acreditar los siguientes requisitos:

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*
2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*
3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.*

De acuerdo con lo anterior, para el reconocimiento del auxilio económico por incapacidad es imperante contar con el certificado de incapacidad expedido por la E.P.S o certificado de incapacidad transcrita, así, el artículo 2.2.3.3.3 ibidem reitera las condiciones que debe contener el certificado de incapacidad y el termino para solicitar la transcripción de esta en caso de así requerirlo:

Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de certificado de Incapacidad de origen común. *El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud — ReTHUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.*

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud— ReTHUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

No obstante, dicha exigencia, a la fecha no existe reglamentación en relación con el trámite de transcripción o validación de las incapacidades, por ende, las diferentes E.P.S han establecido su propio procedimiento para dicho trámite. Así, NUEVA E.P.S ha sentado que deberá ser el mismo trabajador quien deberá realizar la transcripción a través de su portal web, donde se solicitarán claves de acceso e historia clínica, siendo esta información de carácter confidencial y con la

que no cuenta esta Entidad. Por lo tanto, para el caso concreto de servidores afiliados a NUEVA E.P.S, la responsabilidad transcripción corresponde exclusivamente a estos.

Así las cosas, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también ha orientado en torno al trámite de incapacidades a través del Memorando DEAJRHM21-199 del 26 de febrero de 2021, en el que recuerda que:

*“la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Memorando DEAJRH16-5786 del 5 de agosto de 2016, estableció que cuando la incapacidad presentada por el servidor judicial sea expedida por instituciones prestadoras de salud y/o médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado, **es obligación del servidor solicitar la transcripción de la incapacidad directamente ante su EPS y aportarle a la Administración** el certificado original de incapacidad debidamente transcrito, para adelantar la correspondiente gestión de recobro”*

De otro lado, a pesar de que, a esta Entidad, como empleadora, no le corresponde el reconocimiento de las prestaciones económicas por incapacidades o licencias a partir del segundo día de incapacidad, esta asume la cancelación de dicha prestación en el entendido de que las sumas pagadas por estos conceptos al servidor judicial serán reintegradas en su totalidad por la E.P.S obligada, a través del proceso de recobro (artículo 121 del Decreto 019 de 2012).

De manera que, en cuanto al trámite para que el empleador realice el recobro de dichas prestaciones, el Decreto 1427 de 2022 ha regulado en su Capítulo 4° los documentos necesarios para el reconocimiento, liquidación y pago de los auxilios económicos, exigiendo en primer lugar la incapacidad expedida por la E.P.S o la incapacidad transcrita. También se dispone que será la Entidad Prestadora de Salud la que constatará el cumplimiento de las condiciones requeridas a fin de garantizar la correcta liquidación y su respectivo pago.

Sin embargo, al realizarse el recobro de las incapacidades ante la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. (NUEVA E.P.S) a través de la Resolución No. DESAJMEO23-3052 del 27 de julio de 2023, esta interpuso recurso de reposición alegando que no se encuentra registro de que el señor MARIO HERNAN RIVAS VELAZQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.128.626, haya realizado solicitud de transcripción de la incapacidad de 20 días con fecha de inicio 12/04/2021, y en consecuencia no procede el pago de dicha prestación económica. Esta Entidad procedió a verificar esta información, encontrándose que efectivamente el servidor no remitió incapacidad transcrita o soporte de la solicitud de transcripción ante el portal web dispuesto por la NUEVA E.P.S.

En consecuencia, considerando que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, indicó a través del Memorando DEAJRHM22-343 de 20 de mayo de 2022, que “(...) *en el evento que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico de incapacidades por culpa atribuible a los servidores judiciales a quienes se les haya cancelado el mismo, se procederá a descontarlo por nómina*”, se debe reintegrar al servidor judicial MARIO HERNAN RIVAS VELAZQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.128.626, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$1.853.933), reconocidos por la incapacidad de 20 días causada del 12/04/2021 al 01/05/2021.

Dichos valores deben ser consignados solo por PSE (No efectivo, No cheque, No transferencia) en la Cuenta del Banco Agrario 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento, CODIGO DE PORTAFOLIO 280 si es Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura o CÓDIGO DE PORTAFOLIO 284 si es Unidad 08 Tribunales y Juzgados, el cual se puede realizar en el siguiente link <https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8447>

Al respecto, es pertinente citar lo contenido en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, con relación a la Garantía de la Función Pública Consagra:

“Es sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetara las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 3° de la Ley 734 de 2002: **“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.**

Así mismo, los decretos salariales anuales, para este caso el Decreto 194 de 2014, artículo 17 estipula: “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de Empresas o Instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuándose las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1.992.

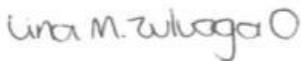
Agradezco tener en cuenta el siguiente tramite:

1. Allegar comunicación dirigida al **Área de Asuntos Laborales piso 26** de esta Dirección Ejecutiva Seccional, informando el pago efectuado y anexado el original de la consignación o a cualquiera de los siguientes correos electrónicos: traincmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Si está activo a la fecha y no se ha recibido el respectivo pago, previo estudio de la capacidad de endeudamiento dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontado del próximo pago de nómina a realizar **(Sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la Corte Suprema de Justicia)**.
3. Si está retirado y no se ha recibido el respectivo pago, dicha deuda con el Tesoro Nacional le será descontada de las prestaciones sociales que se le adeuden si hay lugar a ello, con excepción de las cesantías **(Sentencia 39980 del 13 de febrero de 2013 de la corte suprema de Justicia)**.

En caso de haber sido efectuado con anterioridad a la llegada de este oficio uno de los trámites previamente mencionados, favor comunicar dicha situación al Área de Asuntos Laborales a traincmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o jramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co e informar al teléfono 2328525 extensión No. 1115.

Por lo anterior, comedidamente le solicito realizar las diligencias pertinentes en un plazo no mayor a ocho (8) días, o en su defecto, se preverá a emitir el correspondiente Acto Administrativo de Reintegro.

Cordialmente,



LINA MARIA ZULUAGA OSPINA
Coordinador de Asuntos Laborales
jaaz